



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**
- SALA DE DECISIÓN PENAL No. 1-

TUTELA DE 1^a INSTANCIA

RADIACIÓN: 50001 22 04 000 2022 00280 00.

ACCIONANTE: Yerleison Palacios Córdoba.

Villavicencio, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

El conocimiento de la presente acción de tutela correspondió inicialmente al Juzgado Civil del Circuito de Acacías, que en auto del nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022), dispuso remitirla por competencia a esta Sala Penal.

Yerleison Palacios Córdoba¹, interpone acción de tutela por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y libertad. Al concurrir los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1991, se dispone:

1. Admitir la acción constitucional en contra del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacías Meta y el Juzgado Promiscuo Municipal de Mesetas Meta.
2. Vincular al Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacías², el Juzgado Octavo Penal Municipal de Villavicencio³ y a las partes e intervenientes del proceso penal adelantado contra el accionante por el delito de Extorsión Agravada, a fin de integrar el legítimo contradictorio.
3. Disponer el traslado de la demanda de tutela a las autoridades judiciales accionadas para que, en el término dos (2) días, ejerzan los derechos de contradicción y defensa, y suministren la información pertinente en relación con los hechos y cuestionamientos referidos por el accionante.

Así mismo para que alleguen las pruebas que estimen pertinentes al correo institucional lcalderob@cendoj.ramajudicial.gov.co establecido para esos fines.

¹ Privado de la libertad en la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Acacías.

² Por secretaría de la Sala, se estableció comunicación telefónica con el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacías, en donde informaron que el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esa ciudad, vigila la condena del accionante.

³ Folio 9 y 10 del escrito de tutela, el accionante menciona que el Juzgado Octavo Penal Municipal de Villavicencio conoció del proceso en su contra, en descongestión de procesos de ley 600.

Adviértase que, en razón de la grave situación de salubridad pública en la que debe prevalecer el derecho fundamental a la vida, dado el riesgo inminente de contagio del coronavirus (Covid-19), deberá privilegiar la consulta y entrega de la información contenida en las bases de datos virtuales y evitarán, en lo posible, el desplazamiento propio o de personal a su cargo al sitio de trabajo con dicha finalidad.

- 4.** Solicitar al Juzgado Promiscuo Municipal de Mesetas Meta que, disponga lo necesario para suministrar de manera inmediata a esta Corporación los datos de notificación de las partes e intervinientes del proceso penal adelantado contra de Yerleison Palacios Córdoba por el delito de Extorsión Agravada.
- 5.** Solicitar a la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Acacías, que disponga lo necesario, para comunicar el presente auto al interno Yerleison Palacios Córdoba y envíe la respectiva constancia a lcalderob@cendoj.ramajudicial.gov.co correo institucional establecido para esos fines.
- 6.** Por Secretaría de la Sala, líbrense las comunicaciones correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase



YENNY PATRICIA GARCÍA OTÁLORA
Magistrada